

¿Es válido todo consentimiento a la entrada y registro de un domicilio?

Por Ignacio Lorente Lorente. Abogado de ZB&Partners Abogados

No pocas veces se nos presenta la situación en la que un cliente se encuentra forzado a consentir la entrada y registro en su propio domicilio, pero... ¿es siempre válida la entrada y registro en el mismo?, ¿en qué casos puede considerarse que ésta se ha realizado de forma irregular vulnerando así un derecho amparado por nuestra Constitución?

El artículo 18.2 de la Constitución Española recoge expresamente cuáles son los supuestos en los que el domicilio de una persona deja de ser inviolable. En primer lugar, nos encontramos con la existencia de una resolución judicial, en segundo lugar, con la flagrancia delictiva y, por último, con el consentimiento del titular. Ha sido la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo los que han ido perfilando su contenido y limitando su aplicación a los hechos concretos tal y como describimos a continuación.

En primer lugar, en referencia a la existencia de una resolución judicial, esta ha de cumplir con los requisitos de motivación y proporcionalidad porque, según doctrina del Tribunal Supremo, *“cuando se coarta el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, el acto es tan grave que necesita encontrar una causa esencial, suficientemente explicada, para que los destinatarios conozcan las razones del sacrificio de su derecho”*.

...